COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

23ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

YERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Celebramos la sesión ordinaria número veintitrés del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, hay una vacancia. También nos acompaña el Secretario Técnico. Les pido por favor a todos que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de nuestra presencia, gracias.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido Benjamín Contreras Astiazarán. Sergio López Rodríguez. Eduardo Martínez Chombo. Martín Moguel Gloria. Jesús Ignacio Navarro Zermeño. Yo soy Alejandra Palacios Prieto.

APP: Con respecto al orden del día de hoy inicio su lectura.

Primer punto. presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias numero 19ª, 20ª y 21ª del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días veintiséis de mayo, dos y nueve de junio de dos mil dieciséis, respectivamente.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Johnson Controls, INC., Tyco International PLC y Jagara Merger Sub, LLC. Asunto CNT-039-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Corporación Lipu, S.A.P.I de C.V., Fondo de Transporte México, S.A.P.I. de C.V., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P. y otros. Asunto CNT-041-2016.

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Camcem, S.A. de C.V., Promotora de Proyectos Proval, S.A. de C.V., Cemex, S.A.B. de C.V y otros. Asunto CNT-054-2016.

Y en asuntos generales, que es el quinto punto del orden del día de hoy, tenemos dos.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la opinión relativa al reglamento y proyecto de reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz y/o harina de maíz del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. OPN-005-2016.

Y finalmente también en asuntos generales, la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se autoriza incrementar el fideicomiso: "Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica".

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda?

No habiendo comentarios entonces, iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. presentación, discusión y, en su caso, aprobación de [las] acta[s] correspondientes a las sesiones ordinarias numero 19^a, 20^a y 21^a del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días veintiséis de mayo, dos y nueve de junio de dos mil dieciséis, respectivamente.

¿Alguien tiene algún comentario? No hay comentarios.

Bueno pues no habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis?

Secretario Técnico queda aprobada esa acta.

¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta del dos de junio de dos mil dieciséis?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada esa acta.

¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta del nueve de junio?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada esa acta.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Johnson Controls, INC. y Tyco International PLC y Jagara Merger Sub, LLC. Asunto CNT-039-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

Esta o	peración consiste en	la adq	uisición por parte de Johnson Controls, Inc.
UNA	de las acciones y	DOS	de la administración de Tyco International PLC.
La ope	ración se llevará a ca	bo a tr	avés de una fusión entre Jagara Merger Sub LLC,
subsid	iaria de Tyco y Johns	son Co	ontrols subsistiendo ésta última como
		ELIM	IINADAS 3 LÍNEAS CON 17 PALABRAS

"Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA /23. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DEL 2016

La Adquiriente, Johnson Controls, es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, dedicada a la fabricación, mantenimiento e instalación de sistemas eficiencia de edificios, equipamiento automotriz y soluciones en energía.

ELIMINADAS 3 LÍNEAS CON 26 PALABRAS

El objeto, <u>Tyco</u>, es una sociedad pública irlandesa que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, dedicada a la fabricación, instalación y mantenimiento de sistemas integrados de seguridad electrónica, protección de vida, detección y supresión de incendios, seguridad contra intrusiones, control de acceso, vigilancia por video y aparatos contra robos.

ELIMINADAS 3 LÍNEAS CON 17 PALABRAS

Las subsidiarias mexicanas de Tyco son varias y probablemente ustedes hayan oído hablar de alguna de ellas como son:

LIMINADAS PALABRAS

(por lo menos yo soy usuario de una de ellas).

O SOY USUATIO DE UNA DE CIIAS), ELIMINADAS 6 PALABR

agers, as una assistad satadeunidanas

ELIMINADAS 2 LÍNEAS CON 9 PALABRAS

Jagara, es una sociedad estadounidense

Esta operación actualiza la fracción II del artículo 86. En México las actividades de Johnson Controls y Tyco se traslapan en

ELIMINADAS 2 LÍNEAS CON 16 PALABRAS

Se considera que la prestación de estos servicios tiene una dimensión geográfica regional, ya que los clientes que solicitan los servicios de Johnson Controls y Tyco, requieren una cobertura nacional para asegurarse que pueden instalar y dar mantenimiento a los sistemas en todas las sucursales, bodegas y edificios que lo requieran.

Entre los principales clientes de las partes, se encuentran cadenas de tiendas como

ELIMINADAS 2 LÍNEAS CON 11 PALABRAS

etcètera, que por favor, nada más lo que queria mencionar para que se den una idea de la cobertura que requieren estas cadenas, aunque ésta es información confidencial para estar atentos y testar esta información.

En cuanto a la provisión de sistemas electrónicos de seguridad, éstos son combinaciones de productos diseñados para la protección de personas, activos y propiedades a través de medios electrónicos.

Los sistemas de protección se dividen en: sistemas de alarmas de intrusión, de video vigilancia y de control de accesos. Estos sistemas pueden ser usados por clientes residenciales así como comerciales.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA /23. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DEL 2016

De acuerdo a la información proporcionada por los promoventes, las partes coinciden solo en ELIMINADAS 5 PALABRAS En provisión de sistemas electrónicos de seguridad, la participación ELIMINADAS 5 LÍNEAS CON 53 PALABRAS
Adicionalmente, en sistemas electrónicos de seguridad existen competidores
importantes como lo son ELIMINADAS 2 LÍNEAS CON 10 PALABRAS ETITE OTTOS.
En términos de los sistemas de provisión de sistemas contra incendios, este tipo sistemas comprende varios aparatos trabajando en conjunto para detectar y advertir la presencia de humo, fuego, monóxido de carbono y cuando otras emergencias se hacen presentes.
En cuanto a la provisión de sistemas de detección y alarma de incendios,
En cuanto a la instalación y mantenimiento de sistemas contra incendios,
ELIMINADAS 3 LÍNEAS CON 19 PALABRAS
La instalación de los sistemas incluye su configuración y diseño conforme a las especificaciones de los clientes. El mantenimiento de estos sistemas se da por medio de revisiones periódicas establecidas bajo contrato, el cual puede incluir modificaciones, mejoras o extensiones.
La ELIMINADAS 5 LÍNEAS CON 57 PALABRAS
Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia y se recomienda autorizar. Gracias.

APP: Muchas gracias. ¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que nos fue presentada por la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día.

Es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Corporación Lipu, S.A.P.I de C.V., Fondo de Transporte México, S.A.P.I. de C.V., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P. y otros. Asunto CNT-041-2016.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA /23. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DEL 2016

Le cedo la palabra al comisionado ponente Alejandro Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Bueno, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, FTM, Lipu, Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/173183 y Nexxus Capital Administrador VI, S. C. (de ahora en adelante, "Administrador Nexxus VI") notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

FTM es un comprador y objeto. Es una sociedad mexicana que se dedica a la promoción de inversión en el sector de autotransporte. En México cuenta con varias subsidiarias que participan en servicios de autotransporte de carga, mudanzas, almacenaje y logística.

Grupo Lipu es el vendedor. Es una sociedad mexicana que participa indirectamente en servicios de transporte escolar y de personal. Actualmente, tiene perdón! eso no lo debí haber dicho, subsidiarias que se dedican a ofrecer servicios de transporte de personal y escolar en diversas ciudades en el país. Además, cuenta con varias subsidiarias, cuya única actividad es

Tenemos además, a ELIMINADAS 11 PALABRAS ELIMINADAS 11 PALABRAS

Tenemos a Lipu que es objeto que es una sociedad mexicana que se dedica a la prestación de servicios de transporte escolar y de personal.

Tenemos a Nexus LP VI. Comprador que es un fondo canadiense de inversión de capital privado. Actualmente cuenta con inversiones en restaurantes, tecnología de la información y sector inmobiliario.

Asimismo, Fideicomiso Nexxus VI. Comprador que es un vehículo mexicano de inversión que actualmente cuenta con inversiones en restaurantes, tecnología de la información y en [el] sector inmobiliario.

Tenemos también Administrador Nexxus VI. Comprador que es una sociedad civil mexicana que se dedica a prestar todo tipo de servicios de consultoría y supervisión.

Bueno voy a "desleer" algunas cosas que están en gris y que no hay que repetir.



Se incluye una cláusula de no competencia entre accionistas que se considera que no tendrá efectos contrarios a la competencia.

*Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA /23. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DEL 2016

No leo, por qué, porque es información restringida, pero no tiene efectos contrarios a la competencia.

Se actualiza la fracción III del artículo 86, pues se acumularán activos por más de 825.4 millones de pesos. Asimismo, la operación involucra a empresas con activos superiores a superiore

FTM es una sociedad mexicana que se dedica a la promoción de inversión en el sector de autotransporte. En México, cuenta con en servicios de autotransporte de carga, mudanzas, almacenaje y logística.

Grupo Lipu es una sociedad mexicana que participa indirectamente en servicios de transporte escolar y de personal.

Nexxus Capital es un conjunto de fondos de inversión de capital privado. Sus inversiones abarcan los siguientes negocios: educación privada, inmobiliaria, turismo, establecimientos de comida rápida y casual, comercialización de ropa, calzado y accesorios, plataformas integradoras de servicios turísticos, construcción y decoración, venta al menudeo de telas y mercería y tecnología de la información.

La presente operación implica la entrada de FTM al negocio de servicios de transporte escolar y de personal a través de Lipu. Asimismo, implica la entrada de Nexxus Capital al negocio de servicios de autotransporte de carga, mudanzas, almacenaje y logística por medio de FTM, e indirectamente al negocio de servicios de transporte escolar y de personal a través de Lipu.

De conformidad con la información proporcionada por las partes, respecto de FTM, no se detectó que esa sociedad, tengan actividades relacionadas con servicios de transporte personal o escolar, sino que ofrecen servicios de autotransporte de carga, mudanzas, almacenaje y logística.

Adicionalmente, de conformidad con la información proporcionada por las partes respecto de Nexxus Capital, no se detectó que los compradores, tengan actividades relacionadas con servicios de autotransporte escolar, de personal y de carga, ni con servicios de almacenaje o logística.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Técnica considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, con lo cual yo concuerdo y mi proyecto de resolución único es autorizar la operación.

Sé que el Comisionado Moguel tiene un comentario al respecto y espero, o incluyo el comentario que el Comisionado Moguel, o sea, estoy de acuerdo con lo que propuso el Comisionado Moguel para incluirlo en los resolutivos y es lo único que tengo que decir. Gracias.

APP: ¿Tiene un comentario Moguel?

AICS: Es de engrose y yo estoy de acuerdo con él.

APP: ¿De engrose?

Perfecto entonces, ¿alguien tiene algún otro tema, con este asunto de Lipu?

No habiendo más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos en que nos ha sido presentada?

Secretario Técnico, autorizada por unanimidad esta transacción.

Vamos entonces al cuarto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Camcem, S.A. de C.V., Promotora de Proyectos Proval, S.A. de C.V., Cemex, S.A.B. de C.V y otros. Asunto CNT-054-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Esta operación consiste en la reestructura de Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V., que se llevará a través de los siguientes actos:

CAMCEM, S.A. de C.V. adquirirá una parte de las acciones de Control Administrativo Mexicano (CAMSA) que es propiedad de CEMEX S.A.B. de C.V. Como parte de la contraprestación, Cemex adquirirá una cuenta por cobrar que capitalizará en CAMCEM para suscribir y pagar acciones representativas del capital social de CAMCEM.

Eso es en una primera instancia.

Finalmente, las subsidiarias de CAMCEM, que son CAMSA, IMIN de México, S.A. de C.V. y Cementos de Chihuahua se fusionarán, subsistiendo esta última, Cementos de Chihuahua.

sta operac	ción implica una reorganización en la cual Eliminadas 3 Lineas con 18 Palabras	
Asimismo,	una será propiedad de una y y y queriendo explicar un poquito más fácil,	ELIMINADAS 4 PALABRAS
	ELIMINADAS A LÍNAS CON 35. PALABRAS	

Las partes son Cemex, una sociedad pública mexicana que se dedica a la producción, distribución, comercialización y venta de cemento, concreto premezclado, agregados, clinker y otros materiales de construcción, en más de 50 países alrededor del mundo.

Las principales plantas de producción de cemento de Cemex, se encuentran ubicadas en México, Estados Unidos, España, Egipto, Alemania, Colombia, Filipinas, etcétera.

Cemex actualmente cuenta con una participación accionaria en CAMCEM y CAMSA, sin tener su control, a través de las cuales cuenta con una participación indirecta en Cementos de Chihuahua.

Promotora, es una sociedad mexicana tenedora de acciones, que detenta una participación indirecta en Cementos Chihuahua a través de su participación en CAMCEM.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

COD

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA /23. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DEL 2016

CAMCEM, es una sociedad mexicana que es tenedora de acciones, que tiene como sus principales accionistas a Promotora, Cemex y a participación pequeña.

Las sociedades que se fusionaran son IMIN, una sociedad mexicana tenedora de acciones, que tiene como principal accionista a CAMCEM y es propietaria de una parte importante de las acciones de CAMSA.

CAMSA, es una sociedad mexicana tenedora de acciones, sus accionistas son Cemex e IMIN.

Y Cementos de Chihuahua, es una sociedad mexicana tenedora de acciones. Sus accionistas son CAMSA y el público inversionista.

Cementos Chihuahua, a través de sus subsidiarias, cuenta con operaciones en México y Estados Unidos, las cuales se enfocan a la fabricación y comercialización de cemento Portland gris, mortero, concreto premezclado, block de concreto, yeso, agregados y otros materiales para la construcción.

Cementos Chihuahua opera en México a través de 3 plantas productoras de cemento, con una capacidad anual de producción de 2.26 millones de toneladas, ubicadas en las ciudades de Chihuahua, Juárez y Samalayuca en el Estado de Chihuahua; también cuenta con 31 plantas de concreto premezclado, 241 camiones revolvedores, 6 plantas de block de concreto, 6 plantas de agregados, una planta de yeso y 2 plantas de productos prefabricados de concreto.

Cementos Chihuahua opera en Estados Unidos en los mercados de cemento y concreto a través de 3 plantas de cemento, con una capacidad anual de producción de 2.29 millones de toneladas, ubicadas en Nuevo México, Dakota del Sur y Colorado. También cuenta con 20 centros de distribución de cemento y estaciones de transferencia en los Estados de Texas, Nuevo México, Colorado, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Wyoming, Wisconsin, Minnesota, Iowa, Kansas y Montana; 84 plantas productoras de concreto y una flotilla de 464 camiones revolvedores de concreto y 189 camiones para el transporte de cemento y agregados.

De acuerdo con información proporcionada por las partes, alrededor del del total de las ventas de Cementos Chihuahua se realizan en el mercado mexicano y el resto en el mercado de los Estados Unidos.

Esta operación actualiza la fracción II del artículo 86, toda vez que CAMCEM adquirirá más del de las acciones representativas del capital social de Cementos Chihuahua, cuyos activos en México en dos mil quince fueron superiores a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las partes manifestaron que actualmente es PROMOTORA quien de manera indirecta, a través de su participación en CAMCEM, IMIN y CAMSA, toma las decisiones de voto y controla a Cementos Chihuahua.

Por otra parte, CEMEX es socio de PROMOTORA, ya que detenta indirectamente una participación minoritaria en Cementos Chihuahua a través de su participación en CAMCEM y en CAMSA.

De concretarse la operación, una palabra mantendrá el control de una palabra y pos palabras por lo que se considera que no se modifica la estructura actual de los mercados.

Por lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Adelantándome, así como lo hizo el comisionado en la ponencia anterior a algún comentario del comisionado Contreras, respecto a la resolución y tomando en cuenta que hay un participante de una participante

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene un comentario?

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de la transacción en los términos que se nos ha sido presentada incluido el comentario del Comisionado Contreras?

Secretario Técnico, autorizada la transacción.

Paso entonces al quinto punto del orden del día, es asuntos generales.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la opinión relativa del reglamento y proyecto de reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz y/o harina de maíz del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. Asunto OPN-005-2016.

Secretario Técnico le cedo la palabra.

SLR: Gracias, Comisionada Presidente.

Como pudieron ver del documento que se circuló, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta comisión una solicitud del Presidente Municipal de Autlán de Navarro en Jalisco, para que esta Comisión emitiera opinión sobre el reglamento y el proyecto de reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz y/o harina de maíz de ese municipio. Lo anterior, en aras de no transgredir la Ley de Federal de Competencia Económica.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

Por proveído del veinte de mayo de dos mil dieciséis, entre otros, se admitió a trámite la solicitud de opinión y se integró el expediente al que ha hecho alusión la Comisionada Presidente.

Al respecto, la propuesta que se somete a consideración de este Pleno, se analiza el reglamento y el proyecto de reglamento y se considera que diversas de sus disposiciones pueden resultar contrarias a la competencia y libre concurrencia en el mercado de la producción, distribución y comercialización de la masa y tortilla de maíz en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, ya que contemplan, en primer lugar restricciones a la oferta, también requisitos indebidos y/o innecesarios para la apertura y operación de los establecimientos, así como la participación de agentes económicos en decisiones de autoridad.

Es por lo anterior que, bueno pues está a su consideración el proyecto de opinión.

Es todo. Muchas gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Martinez Chombo.

EMC: Sí, realicé unos comentarios por escrito, previamente.

Nada más quisiera señalar digamos, los que creo que sí deben de quedar aquí en la mesa.

En la parte de la sección "A", que se habla de horarios de servicios y comercialización en vía pública, yo creo que sí vale la pena separar claramente a que nos estamos refiriendo.

En términos de que puede existir comercialización de reparto a domicilio y también puede haber a otro tipo de comercialización en vía pública, que puede incluir esta venta de ambulantes.

Entonces, yo creo que en el espíritu de lo que nos compete como Comisión Federal de Competencia Económica, el reparto a domicilio es el que debe ser nuestro objeto de opinión en cuanto a que no se deben de establecer restricciones a la forma como se realiza, restricciones geográficas o de cualquier otro tipo. Yo considero que esa es la opinión [a la] que se debería de estar, y esa es la limitación que se debería de dar a la opinión que estamos dando.

Hago otra serie de comentarios, que bueno son un poco de menor importancia a lo que señale ahorita. El único, nada más, yo creo que si vale la pena hacer mención, de que por ahí hay una guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia y que cualquier, esto como referencia para que las autoridades lo puedan tener como referencia.

Gracias.

APP: Gracias comisionado.

¿Alguien tiene más comentarios?

Comisionado Navarro.

JINZ: Sí, yo tengo uno que la verdad raya entre si es una regulación medio, no tan rigurosa, o si es de competencia, pero a veces se podría usar la primera para lo segundo.

El artículo 40 del proyecto de reglamento establece que los giros que dejen de operar por un periodo mayor de ocho días consecutivos podrán ser sancionados con suspensión temporal de la licencia o cancelación definitiva de la misma.

Digo, la provisión de este servicio de tortillerías no es un servicio público como para que si el "cuate" se quiere ir de vacaciones pueda cerrar su changarro ocho días y no se lo vayan a clausurar.

Entonces como que es difícil ver cuál es el origen de esa restricción, y en cambio sí se puede utilizar por parte del que aplica esta regulación para hacer cuestiones que vayan en contra de la competencia, porque mi sugerencia es que se elimine este punto del reglamento. Recomendar que se elimine este punto.

APP: Que son artículo 36 del reglamento y 40 del proyecto de reglamento.

JINZ: 40 del proyecto, sí.

APP: ¿Alguien más tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Yo de hecho puse varios que son como de engrose, que mi intención era más bien fortalecer e incentivar más a las autoridades locales a la luz... digo de como ya se menciona en la misma resolución, de que la autoridad investigadora ya hizo público que tiene una investigación, que aparentemente puede ser esta misma, pues está involucrada a este mercado a que nos estamos refiriendo en esta opinión, y a que ya hay antecedentes allá de que se han multado a funcionarios públicos municipales.

Entonces simplemente lo que estoy proponiendo yo, es hacer eso expreso en la opinión, para que quede más claro, de que puede haber algunos riesgos para funcionarios municipales, de estar tentados a caer ante este tipo de presiones de grupos de interés a que les regulen. Que en el fondo lo que está haciendo esta regulación son como mecanismos para sostener colusiones o se pueden hacer equiparables a eso, mediante regulación, dado que no son sostenibles a lo mejor como acuerdos entre estos grupos de interés, pues buscan al regulador para que se puedan mantener y castigar las desviaciones, entonces simplemente es eso.

El otro punto es que (y ese ya no lo puse yo en el comentario, pero me quede pensando en este tema y lo propongo ahorita al Pleno) a mí se me hace que como queda nuestra recomendación al final es: "quítale todas estas cosas que se puedan ver como cuestiones que se critican en la opinión"; a mí se me hace que, o sea, al quitarle esas cosas, en realidad te quedas sin nada, o sea, tanto con el reglamento, que es algo que está vigente, sobre todo con el reglamento que es algo que está vigente, y el proyecto que entraría en vigor tiene otra naturaleza, porque es una decisión del ayuntamiento sacarlo o no sacarlo, sino lo saca pues ya sería muy bueno ¿no?; y en el caso del reglamento estamos proponiendo: "oye cámbiale, quítale", yo creo que más bien la recomendación debe ser ahí: "abrógalo porque

desde su objeto está mal" o sea, como se ve en las mismas cuestiones que reproducen en la opinión, el objeto es contrario a la competencia de ese reglamento que está vigente, entonces yo creo que lo que procede es recomendar su abrogación.

APP: Bueno, ¿alguien más tiene comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: También hice comentarios para el engrose, solo quisiera precisar uno, en el sentido que hay una referencia a la opinión de la Comisión anterior y entonces yo creo que la parte importante de los cuatro puntos que maneja la opinión anterior, debería plasmarse en la resolución más que dificultar o acompañar un anexo, sino hacer más ágil la lectura y decir simplemente que se está de acuerdo o sigue operando lo que dijo la extinta Comisión y en los puntos de distancia y en todos los demás puntos que hay que manejar.

Gracias.

APP: Gracias comisionado.

Bueno pues, son varios comentarios, sobre lo que menciona el Comisionado Martinez Chombo, ¿estarían todos de acuerdo con esos cambios?

Me voy a ir uno por uno, porque hay uno en particular que es más dramático o serio que otros.

Luego están los comentarios del comisionado Moguel, sobre todo el importante es traer a la opinión las recomendaciones de la antigua Comisión, más que poner un anexo con esa opinión. ¿Todos estarían de acuerdo con eso?

Luego tenemos al Comisionado Navarro pidiendo la eliminación de dos artículos de la Ley, que son el 36 del reglamento actual y 40 de proyecto de reglamento, ¿todos estarían de acuerdo?

Y bueno, el último comentario que es más importante, es ¿quién estaría a favor no solo de pedir que en el reglamento actual se eliminen todas estas disposiciones que se analizaron como contrarias a la competencia, sino ya de plano la abrogación del mismo?, ¿quién estaría de acuerdo con eso? Dos.

Comisionado Moguel.

MMG: Yo, más que recomendar la abrogación, yo lo que sugeriría a lo mejor es lo que comentó el Comisionado Contreras, en el sentido de que se deben replantear el objeto de la Ley, que es fundamentalmente pues todo lo que aquí se está recomendando y darle sentido si es que se tiene que reglamentar algo, porque yo supongo que sí debe haber un permiso para poder operar, deben cumplir con ciertos requisitos mínimos tal vez y también creo que es importante que exista una respuesta por parte de la autoridad ¿no?, que es uno de los comentarios que se hace en esta propuesta. Es decir, una vez que entra la solicitud, llena los requisitos, que la autoridad responda, porque cuando no responde es una forma de limitar al nuevo entrante.

Entorices, más que abrogar, lo replantearía como lo sugirió el Comisionado Contreras en el sentido de que, atacar ese punto del objeto de la Ley.

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Sí, el tema aquí... entiendo la preocupación del Comisionado Moguel, pero... y digo, yo no tengo problema en plantearlo así porque en el fondo lo que está mal de entrada son los objetivos que persigue el instrumento.

Ahora, estoy de acuerdo yo en este momento... normalmente lo que hay es que hay una regulación genérica para giros mercantiles y ese tipo de cuestiones en las que imagino que las tortillerías pues forman parte de ese régimen ¿no?

Sacan (me imagino yo) este reglamento como una cuestión específica para este tipo de giros y precisamente con los objetos éstos perniciosos para la competencia.

Yo por eso es que lo planteaba así, pero estoy en el supuesto de que existe esta otra normatividad y a lo mejor... y digo, pues tampoco lo puedo suponer así sin saberlo y menos en este momento, si ese tipo de derechos de decir: "oye, contéstame en determinado plazo", ese tipo de cuestiones, pues sí, estoy de acuerdo, aunque no estoy seguro que ahorita el instrumento las traiga y si tengamos comentario específico al respecto ¿no? porque esos son más tipo como de mejora regulatoria, pon el trámite, se cumplen los requisitos, etcétera, respóndele en tal tiempo, requiere ¿no? o sea, es como establecer un procedimiento que no sé si el objeto es hacerlo para tortillerías y molinos, o más bien hacer algo genérico para el Ayuntamiento, pero estaría yo satisfecho con el planteamiento en este sentido de decir: "reforma el instrumento, pero oye, esos objetivos pues de entrada son contrarios a la competencia. Entonces, quítale esa cosa y si queda algo vivo, pues ok, déjalo, donde le puedas dar derechos, ahí sí a los particulares"

Eso es en el sentido positivo para la competencia, de que tengan certeza de qué requisitos deben cumplir para operar y que tengan certeza de que si los cumplen les van a responder en un determinado plazo ¿no? y posiblemente así es como deba ir el párrafo para el engrose. Si bien no sugerir la abrogación total, sí el tema de que queden éstos a manera de derechos plasmados. Más que restricciones, que quede más plasmados a manera de derechos y eliminando éstos requisitos, éstos objetivos ¡perdón!, que están planteados en los instrumentos.

APP: ¿Quién estaría de acuerdo con lo que recomienda el Comisionado Moguel?

Bueno y entonces, ¿quién está a favor de que se emita esta opinión en los términos presentados, es decir, con el ajuste del Comisionado Chombo, Navarro, las cuestiones de engrose del Comisionado Contreras y las dos propuestas del Comisionado Moguel?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, si es que encuentro mi orden del día que aquí está, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se autoriza incrementar el fideicomiso: "Fondo para solventar

las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica".

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

SLR: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Como comenta, se somete a consideración de este Pleno, el acuerdo número DARF-002-2016, que contiene una propuesta para incrementar el fondo denominado: "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", a fin de poder a hacer frente a la contingencia laboral por laudos condenatorios para los ex trabajadores de la extinta Comisión Federal de Competencia.

Este acuerdo, en sus consideraciones establece que derivado de la recuperación de ingresos excedentes que de enero a abril del año en curso han acontecido, se cuenta con el recurso necesario para atender una aportación para el fideicomiso mencionado por la cantidad de \$2,388,685.00.

Adicionalmente, se menciona que el pago que se realizó en cumplimiento de un laudo laboral condenatorio el diecinueve de noviembre de dos mil quince, resultó un remanente por \$94,364.00, que se estima sería conveniente aprovechar para aportarlos al fideicomiso.

Y en total las cantidades que he mencionado, representaría una aportación de \$2, 483,049.00.

El acuerdo establece que es relevante esta cuestión, toda vez que conforme al artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y por la naturaleza de la Comisión Federal de Competencia Económica como Órgano Constitucional Autónomo, se deben cubrir las obligaciones que deriven de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad competente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el presupuesto.

Lo anterior, con base en el artículo 31 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión, que establece que este Órgano Constitucional Autónomo podrá constituir o incrementar fideicomisos con carácter de fideicomitente, siempre y cuando se asignen recursos de su presupuesto, previa aportación del Pleno.

Este asunto está a su consideración Comisionados.

Gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario sobre lo que nos acaba de presentar el Secretario Técnico?

Bueno, hay un comentario general que leo con base en los engroses que todos hicimos con respecto a fortalecer el acuerdo en términos de motivación y fundamentación de por qué este acto, mismo que le pedimos a la Dirección General de Administración que trabaje antes de que lo pase a firma con los Comisionados.

Si no hubiera más comentarios, estaría yo preguntando, ¿quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

¿Alguien tiene otro comentario?

No habiendo más comentarios, doy por terminada la sesión de hoy.